



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0241-2025-GM-MPI

Ica, 25 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de registro N°0004287-2025-SG-MPI de fecha 27 de mayo del 2025, presentado por la ciudadana administrada NEIVA AUGUSTA FERNANDEZ ENCISO, formulando Queja por Defecto de Tramitación por el incumplimiento de los plazos y la correcta tramitación del Expediente N° 4571-2023.



CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante ordenanzas norman y regulan materias de su competencia;

Que a través del documento de vistos de la presente resolución, la ciudadana Neiva Augusta Fernández Enciso, presenta Queja por defecto de tramitación, referente al expediente N° 4751-2023, el cual ha sido generado en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras privadas dela Municipalidad Provincial de Ica, siendo que hasta la fecha han transcurrido un año cinco meses y catorce días sin que se resuelva de forma definitiva, obstruyendo y dilatando el proceso administrativo lo cual le causa un grave perjuicio a la recurrente quien tiene interés y legitimidad para obrar en el citado proceso administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que por medio de la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2024, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, se ha resuelto declarar la demolición de muro de concreto ubicado en la Urb. Nueva Villa A-11 Calle Los Robles del Distrito, Provincia y Departamento de Ica y que el 06 de enero del 2025 la administrada solicito se cumpla con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI, y que se ordene la demolición;

Que, al correrle traslado para el descargo respectivo al Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorando N° 708-2025-MPI-GM y reiterado con Memorando N° 847-202-GM-MPI, este cumple con absolver la queja, en el que a través del informe Legal N° 068-2025-MNHG-ALSGOPC-GDUAT-MPI, informe N° 0388-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 038-2025-SRS-AL-GDUAT-MPI, se trata del trámite del expediente N° 4571-2023, y en lo que respecta a la Resolución N° 1061, que dispone la demolición de la edificación, esta no se ha podido ejecutar de manera correcta, porque existen vicios en la forma del procedimiento;

Que, al correrle traslado para el descargo respectivo a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante Memorando N° 709-2025-MPI-GM y reiterado con Memorando N° 846-202-GM-MPI, esta no cumple con absolver la queja;

Que, la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2024, a la fecha se encuentra vigente, es decir no ha sido materia de nulidad, por lo tanto esta contiene un mandato firme que debe cumplirse a razón de que no ha sido revocada;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 169.1) En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos y, en especial los que supongan paralización, Infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto, en la instancia respectiva; 169.2) La queja se presenta ante el superior de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar su informe que estime por conveniente al día siguiente de solicitado; 169.3) En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible; 169.4) La autoridad que conoce la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto; 169.5) En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto al procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de ello se establece que la queja por defecto e tramitación procede contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: I) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, II) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, III) Incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y IV) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un expediente y defectos de la notificación.

Que de los argumentos esbozados por la ciudadana Neiva Augusta Fernández Enciso, se precia que su queja deviene en procedente, en vista que hasta la fecha no se ha ejecutado la disposición contenida en la Resolución N° 1061-2024-GDU-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2024, que manda que se ejecute la demolición del muro de concreto ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. A lote 11, calle Los Robles del Distrito, Provincia y Departamento de Ica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de "Queja por defecto de tramitación" formulada por la administrada Neiva Augusta Fernández Enciso, contra el Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REALICE el Deslinde de responsabilidad que hubiera lugar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169.5 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la parte interesada, con las formalidades de ley y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Egon, Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL